

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00433-00**

**DEMANDANTE: LIZ BOTELLO**

**DEMANDADO: JOHN MORENO**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, el mismo actor, en el libelo subsanatorio ratifica que pretende adelantar un proceso monitorio de mínima cuantía, y pese que estima la cuantía en \$35.394.718.00, m/cte., se itera, que el demandante hace énfasis en que se trata de un proceso monitorio, en ese orden de ideas, y en virtud que, el artículo 419 del Ordenamiento Procesal, estipula, que los procesos monitorios son procedentes cuando, entre otras, sea de mínima cuantía, deberá el Juez competente, avocar el conocimiento de dicho asunto, y si a bien lo tiene, inadmitir la presente acción para que subsane los yerros que pudiere advertir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda monitoria de mínima cuantía, instaurada por **LIZ BOTELLO.**, contra **JOHN MORENO**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

**SEGUNDO.- REMITIR** el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **27 de agosto de 2020** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario